



2020 – 1 Transaccional

## CORONAVIRUS “COVID-19”: ASPECTOS CONTRACTUALES

Mientras el número de casos de COVID-19 sigue en aumento en el mundo y en México, las implicaciones legales, regulatorias y comerciales rápidamente se desarrollan y evolucionan. Entre dichas implicaciones, existen elementos y temas importantes desde el punto de vista contractual que deben analizarse.

A fin de determinar si podría haber una causa objetiva para resolver un contrato, terminar o suspender el cumplimiento de determinadas obligaciones o solicitar el ajuste de sus términos y condiciones, es fundamental identificar, en cada caso, las características específicas de los términos contractuales, la etapa de la contingencia, las medidas obligatorias (establecidas y declaradas por el Gobierno) y el impacto en el cumplimiento de las obligaciones.

**Obligaciones contractuales - ¿Cómo puede una entidad o un individuo modificar, suspender o resolver una obligación que ya no se puede cumplir en los términos originalmente pactados?**

Derivado de las circunstancias actuales en México, surgen dudas e inquietudes respecto de si el cumplimiento de ciertas obligaciones puede excusarse, suspenderse o aplazarse, o si dichas obligaciones pueden ser modificadas de tal manera que una o más partes no se vean afectadas por una pandemia como lo es COVID-19 y/o por el desequilibrio que esta podría generar.

CDMX  
55 5257 7000Monterrey  
81 8478 9200Querétaro  
44 2229 1787Nueva York  
+1 (212) 223 4434Madrid  
+ 34 915 904 620

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com





## Efecto Material Adverso, Caso Fortuito o Fuerza Mayor y la Teoría De La Imprevisión

En función de la relación legal específica, en un acuerdo o una situación jurídica, es importante identificar: (i) si existen disposiciones acordadas por las partes respecto a efectos adversos las cuales den la posibilidad de modificar, suspender o cancelar obligaciones sin responsabilidad para las partes; (ii) la existencia de acontecimientos que puedan considerarse como casos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan eximir a una o más partes del cumplimiento de una obligación; y (iii) la aplicabilidad de la teoría de la imprevisión en función de las leyes locales aplicables basadas en el impacto y detrimento de una o más partes, y derivado del cambio en las condiciones en las que se acordó originalmente una obligación.

En aquellos casos en que las partes han acordado disposiciones o cláusulas sobre los efectos materiales adversos, las partes deberán sujetarse a lo establecido en dichas disposiciones y, ante la presencia de un efecto adverso, la parte afectada deberá notificar tal situación y cualquier cambio en las condiciones a efecto de que las obligaciones puedan ser modificadas, terminadas o suspendidas, atendiendo las reglas y procedimientos previamente acordados por las partes en los acuerdos correspondientes.

Por otro lado, los eventos de caso fortuito o fuerza mayor son acontecimientos que suelen dar lugar a la suspensión o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales; sin embargo, hay ciertas diferencias entre ambos conceptos: el caso fortuito se refiere a acontecimientos imprevisibles o que no se podían pronosticar y que derivan de actos ajenos al ser humano, y la fuerza mayor se refiere a acontecimientos irresistibles o inevitables en los que el ser humano interviene y en los que las partes no tienen participación o contribución alguna.

El Código Civil Federal establece que nadie está obligado a cumplir con sus obligaciones si existe un caso fortuito, salvo que: (i) el afectado haya causado o contribuido a dicho acto, (ii) el afectado haya aceptado expresamente asumir la responsabilidad del mismo, o (iii) la ley prevea expresamente dicha obligación.

En el caso concreto de COVID19, la pandemia pudiera considerarse, independientemente de su previsibilidad, como un acontecimiento inevitable e irresistible y cuyo control está fuera del alcance de las partes contratantes. Sin embargo, cabe mencionar que la existencia de esta



pandemia no implica per se la facultad de una de las partes de suspender o terminar las obligaciones, sino que sus consecuencias podrían derivar en la posibilidad de que alguna de las partes incumpla sus obligaciones contractuales sin que exista responsabilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante analizar caso por caso las circunstancias contractuales específicas, las cláusulas de los contratos y sus consecuencias, entre otras: (i) la suspensión de efectos y del cumplimiento de obligaciones; (ii) una definición clara de un plazo o periodo de suspensión; (iii) las condiciones de terminación y liquidación de obligaciones en caso de que el evento de fuerza mayor se prolongue en el tiempo por un plazo mayor al pactado; y (iv) la posibilidad de llevar a cabo el cumplimiento parcial de obligaciones. Lo anterior, además de revisar los términos, formalidades y procedimientos de notificación correspondientes para dar causa o justificación a la suspensión o terminación total de las obligaciones.

En adición a lo anterior, la Teoría de la Imprevisión se refiere al hecho de que en determinados casos, cuando la ley específicamente así lo prevé, las obligaciones de un contrato pueden modificarse o resolverse derivado del impacto que tienen circunstancias extraordinarias que modifican las condiciones existentes al momento de celebrar un contrato. La Teoría de la Imprevisión requiere que las partes cumplan con ciertas formalidades establecidas en la ley y, en caso de ser necesario, acudan ante la autoridad judicial, a efecto de determinar que existió un cambio en las circunstancias o condiciones económicas de tal magnitud que la consecuencia justa y natural sea modificar determinadas obligaciones o dar por terminado el contrato en su totalidad.

Es fundamental revisar las cláusulas que determinen la legislación aplicable a cada contrato, a efecto de determinar si la misma prevé la teoría anteriormente mencionada, y cuáles son las normas correspondientes para reclamar o solicitar la modificación o terminación de las obligaciones de este.

Es importante mencionar que la posibilidad de modificar o resolver ciertas obligaciones de un contrato, no será aplicable a las obligaciones que hayan existido antes del acontecimiento extraordinario, pero sí aplicará a dichas obligaciones pendientes de ser cumplidas después de dicho acontecimiento, siempre que la parte afectada no esté en incumplimiento o haya actuado de manera fraudulenta.



En conclusión, recomendamos hacer un análisis detallado de cada acuerdo y relación contractual, en particular, los derechos de rescisión y los mecanismos de salida, los periodos de cura aplicables a los eventos de incumplimiento, acuerdos precontractuales como la memoranda de entendimiento o las cartas de intención, así como las disposiciones relativas a los casos fortuitos y de fuerza mayor, las consecuencias del incumplimiento o la violación de los acuerdos o convenios, cláusulas de indemnización, la determinación de la legislación y jurisdicción aplicable, cláusulas de ajuste de precios o contraprestación, la cobertura de seguros, tasas de interés, obligaciones y las garantías, entre otras, según se requiera en cada caso particular.

\* \* \* \* \*

Ciudad de México

Marzo, 2020

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

#### AVISO LEGAL

**TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2020, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.